

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OPICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros..... 3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 23 del actual, adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Recabar del Ministerio de la Gobernación, siguiendo el trámite prevenido en el párrafo tercero del artículo tercero de la Orden de 3 de noviembre del año en curso, la precisa autorización para modificar la Ordenanza vigente para la exacción del timbre provincial, ampliándola con un nuevo apartado en la base 5.ª al tenor siguiente:

g) Expedición de documentos con carácter de urgencia.—En todo escrito dirigido a la Corporación solicitando el despacho de documentos en plazo no superior a veinticuatro horas, se exigirá sello provincial de urgencia por cuantía de una peseta. La expedición de cédulas personales, a petición de parte interesada, con igual premura, exigirá sea reintegrada la hoja declaratoria con sello provincial de urgencia en cuantía de una peseta por inscripción.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueden entablarse reclamaciones contra el referido acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 217 del Estatuto Provincial.

Madrid, 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, *Moisés García Rives*.

—o—

ABASTOS

CONCURSO

Para conocimiento general, se abre concurso público entre abastecedores para servir por administración y a precio no mayor de tasa, a los Establecimientos de la Beneficencia de esta Diputación Provincial que lo precisen, de toda clase de artículos alimenticios y combustibles por plazo indeterminado y a cancelar cuando la Diputación lo desee, con arreglo a las condiciones que se encuentran expuestas

en el cartel de anuncios de esta Corporación.

Las ofertas se entregarán en sobre cerrado en la Sección de Abastos, de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el día 5 de diciembre, inclusive.

Madrid, 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario interino, *M. García Rives*.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de noviembre de 1939, reduciendo el impuesto de Subsidio al Combatiente.

La amplitud de los licenciamientos acordados, a partir de la victoriosa terminación de la Campaña, ha disminuído, en cantidad apreciable, las atenciones cubiertas con el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes. Si no han producido una minoración más voluminosa, ello se debe a la protección que el Estado dispensa a los desmovilizados por medio del Subsidio a los ex combatientes.

Desea el Gobierno que, al alivio de las cargas atendidas con el fondo de los Subsidios, siga un beneficio inmediato en favor de quienes, mediante los recargos y recursos constitutivos del fondo, vienen contribuyendo a su formación. En este sentido decreta la desgravación total de los artículos alimenticios consumidos en régimen familiar; disminuye en términos considerables el gravamen sobre otros artículos y servicios, y, por medio de un reajuste de tipos, atiende finalidades de más amplio carácter.

La comprensión de las fuentes de ingreso exige el perfecto rendimiento de los recargos subsistentes. A ello se dirige el refuerzo de las disposiciones de tipo sancionador, cuyo sentido se acentúa con el firme propósito del Gobierno de mantener la más rigurosa disciplina en todos los aspectos de la vida social.

Finalmente, se simplifican los organismos gestores del Subsidio con vista a impedir una innecesaria multiplicidad de cargos, asegurando, también, la cooperación de elementos más habituados al ejercicio de las prácticas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Mi-

nistro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Queda en suspenso la vigencia de los artículos «séptimo» y «octavo» del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, Texto refundido. En tanto no se restablezca la obligatoriedad de los mismos, el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes y del Subsidio a los ex combatientes, establecido éste último por Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, se formará con los siguientes recursos:

I. Recargo del veinte por ciento sobre:

a) El precio de venta de toda clase de tabacos.

b) El precio de venta de las antigüedades: joyas, alhajas y objetos de oro, plata y platino, salvo que estos últimos tengan carácter científico; objetos artísticos o de lujo y tapices. Se exceptúan los objetos comprendidos en este apartado adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o colecciones.

c) El precio de las ventas y consumiciones en los Cafés, Bares, Confeiterías y establecimientos similares.

Quedará exenta, tratándose de Confeiterías, la venta de artículos cuyo precio, por unidad, no exceda de veinticinco céntimos de peseta, o de ocho pesetas cuando se vendan por kilogramos y se adquieran para ser consumidos fuera del establecimiento.

d) El precio de las comidas y consumiciones en los Hoteles o establecimientos análogos clasificados de lujo o de primera clase, A, cuando no integran pensión completa, en los Restaurantes similares; y de las consumiciones extraordinarias en los Hoteles, Fondas, Pensiones y Hospederías de categoría inferior a la anteriormente señalada.

Se entenderá, a estos efectos, como consumiciones extraordinarias, las que excedan de una comida compuesta de entremeses, dos platos y un postre.

e) El precio de la entrada a los Cinematógrafos, Salones de Baile, Espectáculos públicos donde se crucen apuestas de cualquier clase, y Espectáculos teatrales de Variedades, Revistas o géneros análogos.

f) El precio de las ventas de perfumes y productos de tocador, exceptuados los dentífricos y jabones que no sean de lujo.

g) El precio de los servicios distintos del arreglo ordinario de la cabeza y afeitado, que se presten en las Peluquerías de señora o caballero.

h) El precio de las ventas de artículos precisos para la práctica de cualquier juego o de los deportes definidos en el Reglamento.

i) Sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores, fotográficos, los accesorios de ellos y material de fotografía.

II. Recargo del quince por ciento sobre el precio de entrada a las corridas de toros, novillos o espectáculos de carácter taurino; espectáculos deportivos o de circo, y de cualquier otro índole teatral que, sin ser ópera, drama, comedia o zarzuela, ni estar comprendidos en el caso del apartado e) del grupo I, tengan una finalidad estricta de mero pasatiempo.

III. Recargos del diez por ciento sobre:

a) El precio de venta de los muebles especificados en el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

b) El precio de las ventas de vehículos automóviles, salvo aquéllos que su adquirente adscriba de manera directa a un uso de carácter industrial; de las motocicletas y bicicletas no incursas en igual exención, y de los accesorios y piezas de recambio precisos para todos los objetos materia de este apartado.

c) El precio de los servicios de coches-camas y coches-salón que exploten las Compañías ferroviarias o las que se dediquen a dicho objeto industrial.

d) El precio de las ventas de café, té, cacao, vinos y licores, vendidos en los establecimientos de cualquier clase para su consumo fuera de ellos.

e) El precio de venta de los artículos de juguetería, cuando exceda de veinticinco pesetas.

IV. Recargo del cinco por ciento sobre el importe de los servicios urbanos de taxi.

V. Recargo del dos por ciento sobre las cantidades cruzadas en las apuestas que tengan lugar en los hipódromos, frontones o establecimientos semejantes.

VI. Donativos hechos con dedicación especial al fondo del Subsidio.

VII. Tasa especial sobre los juegos en los establecimientos públicos o de recreo.

VIII. Multas impuestas por infracción de las disposiciones reguladoras de los Subsidios.

Artículo segundo. Se declara, asimismo, en suspenso el artículo sexto, Texto refundido del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. Los subsidios regulados en él serán abonados, en lo sucesivo, por los órganos normales del Subsidio con cargo a los fondos constitutivos de éste.

Artículo tercero. Quedan suprimidas, en las capitales de provincia, las Comisiones locales a que hace referencia el artículo «duodécimo» del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. Sus funciones serán asumidas por las Comisiones provinciales respectivas.

Las Comisiones de las restantes capitalidades del Municipio estarán integradas por un Jefe y un Secretario, designados, ambos, por el Jefe de la Comisión provincial de que aquéllas dependan, habiendo de recaer la designación en personas con ejercicio de algún cargo público y residentes en el domicilio de la Comisión. En defecto de quienes reúnan tal cualidad, el nombramiento deberá recaer en un vecino propuesto por el Gobernador Civil, previo informe del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo cuarto. Corresponde al Ministro de la Gobernación la alta inspección y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas en orden a los Subsidios.

La gestión de los servicios se llevarán a cabo por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, la Inspección General y las Comisiones provinciales y locales.

Las Autoridades de todo orden cooperarán a la acción de estos Organismos, proporcionándoles los datos que precisen, comunicándoles las informaciones que sobre la marcha de los subsidios posean y prestándoles el debido apoyo a su actuación.

Los Inspectores del Subsidio tendrán, a todos los efectos legales procedentes, la consideración de agentes de la Autoridad.

Artículo quinto. La infracción de las normas reguladoras del Subsidio será sancionada con multas de veinticinco a quinientas pesetas, cuando del hecho no se derive defraudación al fondo, y de cincuenta a cinco mil pesetas cuando se dé esta circunstancia. Esta última penalidad coexistirá con la obligación de reintegrar la cantidad efectivamente defraudada, o en que se calcule el importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptare el resultado del Acta levantada por la Inspección y no fuere reincidente, además del reintegro anterior, vendrá obligado a satisfacer una multa que en ningún caso será superior a la quinta parte de la cantidad defraudada.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor por rehabilitación de talones usados, falsificación de los mismos o cobro de su importe sin haber hecho entrega de ellos al adquirente, consumidor o usuario de los artículos o servicios sujetos al pago del Subsidio.

Las Comisiones provinciales y locales responderán civilmente al fondo del Subsidio de cuantos pagos indebidos dispongan, bien concediendo subsidios a personas sin derecho a ello, o

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1939

COMBATIENTES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
1	Acebeda (La)	1			1	30			30
37	Canillas	2			2	270			270
40	Carabanchel Bajo	4			4	540			540
53	Collado Villalba	1			1	150			150
57	Chamartín de la Rosa	2			2	270			270
66	Fuencarral	1	1		2	120	120		240
89	MADRID	181	4		185	23.753,50	525		24.278,50
109	Navas del Rey	1			1	60			60
136	Robledo de Chavela	4			4	375			375
137	Robregordo	3			3	210			210
139	Rozas de Puerto Real	4			4	240			240
144	San Martín de Valdeiglesias	18			18	1.080			1.080
154	Somosierra	7			7	315			315
169	Valdemaqueda	3			3	345			345
177	Vallecas	7			7	945			945
181	Vicálvaro	2			2	210			210
188	Villanueva de la Cañada	1			1	120			120
	TOTAL	242	5		247	29.033,50	645		29.678,50

EX-COMBATIENTES

28	Brunete	2			2	300			300
37	Canillas	6			6	720			720
51	Colmenar Viejo	9			9	1.230			1.230
52	Collado Mediano	1			1	90			90
57	Chamartín de la Rosa	15	2		17	2.092	225		2.317
66	Fuencarral	2	2		4	360	360		720
89	MADRID	738	597		1.335	86.258,50	60.979,50		147.238
109	Navas del Rey	3			3	135			135
136	Robledo de Chavela	5			5	630			630
144	San Martín de Valdeiglesias	13			13	1.170			1.170
145	San Sebastián de los Reyes	1			1	120			120
177	Vallecas	24	20		44	2.876	1.939		4.815
181	Vicálvaro	8	12		20	930	970		1.900
	TOTAL	827	633		1.460	96.911,50	64.473,50		161.385

Antonio Ruiz de Castañeda, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—Antonio Ruiz de Castañeda.—El Secretario (firmado). V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial (firmado). (Números 2.544-2.545)

(G.—6.209-6208)

bien abonándoseles en cuantía improcedente.

Todas las responsabilidades definidas en este artículo, exceptuadas las de orden penal, serán declaradas y corregidas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y hechas efectivas en procedimiento administrativo de apremio.

Contra los acuerdos del Centro directivo, imponiendo sanciones superiores a quinientas pesetas, cabrá recurso de súplica ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo sexto. Es pública la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del fondo de los subsidios, ya consistan en la indebida concesión o negativa de ellos, ya en la no exigencia o pago de los recargos.

Los denunciantes particulares tendrán derecho a una participación del veinte por ciento sobre las multas hechas efectivas cuando el descubrimiento de los hechos sancionados se deba a su intervención y aportasen todas las pruebas necesarias para su total esclarecimiento. En otro caso, su participación será reducida a la mitad.

En las multas impuestas por la acción de los Inspectores corresponderá

a éstos igual participación del veinte por ciento.

Con el diez por ciento de todas las multas ingresadas en el fondo de los subsidios, serán atendidos los gastos de todo orden impuesto por el funcionamiento de la Inspección General.

En principio, el desempeño de los cargos en las Comisiones provinciales y locales es de carácter honorífico y las funciones burocráticas se proveerán, preferentemente, con cumplidoras del Servicio Social de la Mujer. Por vía de excepción, podrán acordarse compensaciones económicas a los Jefes y Secretarios de las Comisiones, cuando la extensión o intensidad de sus trabajos hicieren justa esta medida; de modo igual, cabrá acordar gratificaciones al personal burocrático si, por no existir disponibles cumplidoras del Servicio Social, hubiera de acudir a otras personas obligadas a rendir servicio durante un espacio considerable de la jornada de trabajo.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dictará los acuerdos expresados en el párrafo precedente.

Artículo séptimo. La recaudación del fondo de los subsidios se llevará a cabo mediante la entrega de talones al

consumidor, adquirente o usuario de los objetos, productos o servicios sujetos al recargo.

Dichos talones serán distribuidos en series acomodadas a los grupos y apartados del artículo I, y llevarán dentro de cada una el número correlativo de numeración.

Los industriales quedan obligados a proveerse de la cantidad de aquéllos necesaria para atender al volumen probable de sus industrias, durante una semana como mínimo. A tal efecto, deducirán la oportuna declaración ante la Comisión local respectiva, que se les facilitará junto con una factura donde conste la clase, serie y número de los entregados. Será considerada como defraudación la posesión o entrega de efectos distintos a los relacionados en las correspondientes facturas de entrega.

No obstante lo anteriormente dispuesto, seguirá efectuándose en su forma actual la percepción del recargo sobre la venta de tabacos.

Las Comisiones provinciales facilitarán a las locales de ellas dependientes los talones que precisen para atender la recaudación de los subsidios durante un mes. A su vez, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales podrá asumir el suministro de talones a las Comisiones provincia-

les, o facultar a éstas para que se provean de ellos directamente. En todo caso, la adquisición se efectuará mediante concurso público, anunciado con la debida antelación en los periódicos oficiales.

Artículo adicional primero. El presente Decreto empezará a regir el día uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Desde esta fecha se aplicarán las desgravaciones dispuestas en el mismo y dejarán de considerarse como recursos propios de los subsidios el cincuenta por ciento del «Plato único» y el importe íntegro del día semanal «Sin postre», pasando a formar parte del Fondo de Protección Benéfico-social y siendo suprimida la obligación impuesta por el segundo.

Igualmente, en la fecha referida se modificarán las Comisiones locales, quedarán refundidas con las Comisiones provinciales respectivas las radicadas en las capitales de provincia y tendrá lugar el paso del régimen ordinario del Subsidio de los satisfechos por las Cámaras de Comercio e Industria.

Artículo adicional segundo. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para transferir al Fondo de Protección Benéfico-social la totalidad o parte de los saldos sobrantes del fondo de Subsidio al Combatiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMON SERRANO SUÑER

(Núm. 2.557) (G.—6.235)

Ministerio de la Gobernación

RECTIFICACION a la Orden de 18 de noviembre de 1939 convocando a concurso entre opositores a plazas de oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad aprobados en 26 de mayo de 1936.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo primero de dicha Orden (B. O. núm. 323, fecha 19 de noviembre de 1939, página 6.499, tercera columna), se reproduce a continuación dicho artículo, debidamente rectificado:

«1.º Se convoca a concurso entre opositores a dichas plazas aprobados en 26 de mayo de 1936 y que no hayan tomado parte en el resuelto en 28 de octubre último, para proveer la plaza de Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Cáceres y las correspondientes de Avila, Baleares, Castellón, Cuenca, Las Palmas, Palencia y Teruel, vacantes como resultados del anterior concurso.»

(Núm. 2.558) (G.—6.235)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto.

Autorizar a don Francisco Jiménez Urdampilleta para reanudar el funcionamiento de una carpintería mecánica, de su propiedad, establecida en la calle de Toledo, números 140 al 148, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo

es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de ocho días a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 14 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Por el Ingeniero Jefe (firmado).

(Núm. 2.555) (G.—6.215)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto.

Autorizar a don Eugenio Santos Pérez para reanudar el funcionamiento de una fábrica de conservas, de su propiedad, establecida en la avenida del Generalísimo, número 54, Torrejón de Ardoz (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Por el Ingeniero Jefe (firmado).

(Núm. 2.554) (G.—6.214)

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE CHAMARTIN DE LA ROSA

Incoándose los expedientes de depuración de los miembros y empleados que a continuación se relacionan, se abre información pública para que, dentro del plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de esta publicación, comparezcan, ante el señor Instructor de esta Cámara, todos cuantos puedan aportar datos e informaciones que estimen interesantes para el esclarecimiento de la conducta que, en relación con el Movimiento Nacional, hayan seguido los expedientados.

Relación que se cita:

Don Basilio Pascual Yuste, don Serafín Paúl Cid, don Samuel Argumosa Salmón, don Benito Ramí-

rez Velasco, don Eustaquio Soto Yoldi, don Leoncio Martín Corral, don Isidoro Sanz Contreras, don Bernardino García Sanz, don Enrique López López, don Julio López Díaz y don Pedro Tomé Mansilla.

Chamartín de la Rosa, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Presidente,

B. Pascual

(A.—638)

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes

ANUNCIO

Por este anuncio, se pone en conocimiento de las personas o entidades interesadas que queda abierto concurso privado y libre para contratar la adquisición de 25.000 frascos de acero o chapa de hierro para envasar el mercurio producido en las Minas de Almadén.

El precio de los frascos a contratar y las condiciones de fabricación, entrega y demás que han de regir este suministro pueden examinarse en el pliego de aquéllas, que, así como el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en las Oficinas centrales, Alcalá, 47, piso letra E (edificio del Banco de Vizcaya), en los días y horas hábiles que median desde la fecha de aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid hasta el día 17 de diciembre próximo.

Las proposiciones para optar al concurso se admitirán en las Oficinas antes citadas, desde la fecha de aparición de este anuncio, y en los días hábiles, de nueve y media a trece y media, en las circunstancias que en el pliego se reseñan, hasta el día 19 de diciembre próximo, día hábil anterior al de la apertura de pliegos, que se fija para el día 20 del citado mes de diciembre.

El concurso se resolverá discrecionalmente, pudiendo declararse desierto o hacer la adjudicación al concursante que, a juicio del Consejo, hubiera hecho la proposición más ventajosa, sin necesidad de razonar los motivos que hubiere tenido para adoptar su decisión.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente,

Jesús Marañón.

(Núm. 2.535) (O.—471)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 2 del corriente mes, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra Pedro Santos Gil, casado, electricista, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Antonio Pancorbo García, casado, electricista, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Eusebio Chicote Alonso, casado, electricista, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Félix Sánchez Escudero, vecino de Madrid, y cuyos de-

más datos personales no constan; Aurelio Vinas Vega, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Agustín Fidel Trinidad, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Juan José Barbadillo López, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Isidoro Fidel Encarnación, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; María Encarnación López, vecina de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Demetrio Pascual Pérez, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Antonio San Agustín, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Juan José Barbadillo Cerrada, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor,

C. Múzquiz.

(Núm. 2.548) (G.—6.206)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 2 del corriente mes, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra Leonardo Llamas Rodríguez, soltero, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Balbino Melero Saraguren, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; José Fernández Navarro, viudo, comandante de Infantería, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Sebastián Ortega Amaya, casado, militar, vecino de Madrid, y domiciliado en Vallehermoso, número 76; José Hidalgo Pavón, vecino de Madrid, domiciliado en la calle Zurbarán, número 9, y cuyos demás datos personales no constan; Gerarda Campoa Castejón, vecina de Madrid, domiciliada en la calle Zurbarán, número 9, y cuyos demás datos personales no constan; Paula Encinas Palanco, vecina de San Lorenzo del Escorial (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Palmira Fernández Encinas, vecina de El Escorial (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Emilia Sanz López, vecina de Cercedilla (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los

cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 2.547)

(G.—6.210)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Benita Casas Abad, a los sesenta y cuatro años de edad, en estado de soltera, nacida en Alarilla (Guadalajara), hija de don José y doña Eusebia, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, don Rufino, doña Vicenta, don Domingo y don Isaac Casas Abad, y sus sobrinos carnales, doña María y don Luis Vilar Casas; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo, dentro de treinta días, en el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, ante el que se tramita el expediente de declaración de herederos ab-intestato de la doña Benita Casas Abad.

Madrid, diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco

(A.—639)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por el presente se llama a las personas que se consideren perjudicadas y dueñas de 10 platillos de tazas para café; cuatro platos de desayuno de diferentes tamaños; un cenicero; dos lavafrutas; dos tapas de jarras de cerveza; un frutero bandeja; cinco hueveras con sus platos fijos; una huevera suelta; una tetera; un candelabro; una con tapa y esmaltes, con su base rota; una bandeja para despacho; un cuello de jarra de cristal; un vaso con iniciales F. M.; un vaso con iniciales J. T.; otro vaso con iniciales F. T.-56, y otro vaso sin marca; cuyos objetos, que son de plata, fueron hallados por la Guardia Civil en la carretera de Maudes, debiendo comparecer ante el Juzgado de instrucción 6, Secretaría del señor De Antonio, sito en General Castaños, 1, a declarar en sumario número 179 de 1939, que se instruye por hurto.

Madrid, 19 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—642)

REQUISITORIA

JUZGADO NUMERO 15

Barradas Barradas (Argimiro), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Cortina, número 15, bajo (Tetuán de las Victorias), procesado por estafa en causa número 2 de 1939, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser re-

ducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta Capital como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—(Firmado).

(B.—604)

CITACION

JUZGADO NUMERO 16

Valeriana González Pérez, domiciliada últimamente en la calle de Guzmán el Bueno, número 40, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 16, sito en General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración en las diligencias número 246 de este año, y ser reconocida por el Médico forense.

Al propio tiempo se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al padre o representante legal de la misma.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. S. (firmado).—Visto bueno: El Juez (firmado).

(B.—605)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO MILITAR DE FUNCIONARIOS NUMERO 6

Lucio Gómez López, Manuel Félix Borrillos, Federico Pérez Díaz, Esteban Arenas Pérez, Bernardo o Armando Lafuente, José Torrens, Angel Torregrosa, Daciano Merino, Rafael Abraire, José Lafuente, José Belandrinó, Domingo Barbero, una tal Matilde, un tal Lucio, un tal Menéndez y un tal Videl, todos los que pertenecieron a la «checa» de Fomento, comparecerán, en el término de cuarenta y ocho horas, ante el Juzgado Militar de Funcionarios número 6, distrito de Buenavista, sito en la calle de Velázquez, 38, principal izquierda, con el fin de recibirles indagatoria en el sumarisimo de urgencia número 48.310, y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

En su virtud se interesa de todas las autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de que fueren habidos los ingresen en las respectivas cárceles a disposición de este Juzgado.

Madrid, 23 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Juez militar (firmado).

(B.—651)

JUZGADO MILITAR DE FUNCIONARIOS NUMERO 6

Por el presente se cita a los que a continuación se expresan, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, comparezcan ante el Juzgado Militar de Funcionarios número 6, distrito de Buenavista, sito en la calle de Velázquez, número 38, principal izquierda, con el fin de recibirles declaración en el sumarisimo de urgencia número 48.310, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar:

Santiago Almela Soler, José Alvarez Fernández, Alberto Aparicio, Pablo Andújar García, Tomás Aguado, Amadeo Aguilar, Fernando Arias, José Alets, David Antona, Balbino Adanero, Esteban Arenas Pérez, Amadeo Mañón Sánchez, Raúl Bellido, Fernando Benito López, Bibiano

Bere, Máximo Belloso, Luis Crespo Leal, Isaac Castillo Montes, Alfonso Carril Riera, Régulo Carrasco, José Castillo Cecilio.

Antonio Carazo Migueláñez, Manuel Carbonell de la Calle, Félix Cuadra, Zacarías Castañar, Joaquín Cordero, Benito Callejo, Angel Campos Torresano, alias «El Chino»; Mario Casal, Lorenzo Cabezudo, Ernesto Dueñas Alonso, Miguel Díaz, Antonio Esteban, Pedro Enrique Cano, Lucas Espada, José España Vals, Alberto Extreman, Félix España García, Remigio Herrero, Anastasio Fernández Pérez.

Santiago Fernández, Guillermo Fíllola, Antonio Fernández Martínez, Esteban Fernández Malumbre, Herminio Fernández, Samuel Flórez, Francisco Fernández Cascales, Aniceto Fraile Martín, Dionisio Fernández, Tomás González, Juan Gay, Daniel García Lapuente, Isidro González, Miguel García, Paulino García Puente, Gregorio Gallego, Antonio Garay, Jesús Galvin Rochas, Silverio Gómez Yebras, Vicente Girauta, Augusto Gómez Domínguez.

Galindo García, Rafael Gómez, Andrés García Ruiz, Mariano García Córcoles, Eduardo Guzmán, Nicasio González Inestal, Enrique Garre, Domingo García, Juan Manuel Iniesta, Juan López Fernández, Angel Lorenzo Camacho, Antonio López Alanón, Manuel López Rey, Lucio López Rey, Gregorio Lejárraga, Alejandro López Sawa, Antonio Lono, Joaquín López.

Juan Larenas, Bruno López, Miguel Llibira, Juan Aniceto Mascaró, Miguel Moraita, Manuel Martín, Angel Muñoz Rojo, Federico Manzano, José María Marín, Rafael Morales, Luis Mariscal, Arturo Mengiral, José María Mateos, Alberto Mota, Arturo Martín Vicent, Alfonso Mañes, Francisco Mateo, Víctor Montero, Guzmán Mendoza, Francisco Martín, Eduardo Martínez, Luis Martínez, Daniel Martínez, Nicolás Navas Abad, Luis Omaña.

Juan Ortega Carbonero, Aurelio Olmo, Antonio Pérez Alvaro, Manuel Pose Manteca, Antonio Pérez Alonso, Luis Plaza Martínez, Isidoro Páramo, Leandro Pérez Uriá, Alfredo Paredes, Nicolás Palomar Santa Isabel, Manuel Picón, Luis Pons Castro, Luis Quinta, Luis Quintana, Vicente Rodríguez Ferrera, Félix Rodríguez, José Ramírez, Enrique Rufo Asenjo, Julián Rodríguez.

Félix Simón, César Santos Simón, Ramón Soria, Pedro Salcedo, Angel Aquilino Sanz Juncar, Moisés Sánchez, Manuel Salgado, Felipe Sandoval, Pedro Soler Puertas, Miguel Treviño López, Alberto Uriarte Presella, Francisco Vargas García, José Vázquez, Francisco Vargas Mejía, David Vázquez Valdovinos, Eduardo Vals, Basilio del Valle Montero, Melchor Baztán, Manuel Zambruno, un tal Aineto.

Un tal Baeza Aguilar, un tal Buitrago, un tal Vitín, un tal Carmona, un tal Cabrera, un tal Domenech, un tal Díaz Valencia, un tal Alfonso, alias «El Piti»; hermanos Echevarría, un tal Eduardo, un tal Manuel, de segundo apellido Morales; un tal Nieto, un tal Pardinás, un tal Rosalino, chofer; un tal Romero.

Un tal Sayarés, un tal Villarroya, un tal «Cararota», una tal Tomasa, otra llamada María, otra Quinita, un tal Gregorio Venancio, o Venancio Gregorio; un tal Pedraza, un tal Palacios y un tal Posadas.

Madrid, 23 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Juez militar (firmado).

(B.—652)

Notaría de D. José de Eguizábal y Alonso de León

Don José de Eguizábal y Alonso de León, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Madrid, con vecindad y residencia en esta Ciudad de Alcalá de Henares,

Doy fe: Que por don Luis Sánchez Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ambite, se me requirió para que levantara un Acta, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de diecinueve de junio último, como propietario de la fábrica de luz eléctrica, en término de Ambite, en este partido, conocida por «San Juan», y, al efecto, me acompañó una escritura por la que consta que era dueño de un Molino del Fraile y Puente Vieja, en el río Tajuña, en donde había una Central Hidroeléctrica que distribuye fluido a los pueblos de Villar del Olmo, Nuevo Baztán, Valverde y Villavilla; un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de veintiséis de noviembre de mil novecientos veintisiete, por el que se le autoriza establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la Central establecida en la fábrica de harinas a los pueblos antes citados y, además, Ambite, Orusco y Carabaña, y, en la escritura antes citada, una venta de la línea de baja tensión que distribuye la corriente eléctrica a los pueblos de Ambite, Orusco y Olmeda de la Cebolla; que concurren, como profesionales de la misma actividad, don Julio Ramos Simón y don Juan Saldaña Carriedo, vecinos de esta Ciudad. Y por encontrar que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto cuya fecha ya se dió al principio, expido este extracto del Acta para que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, en un pliego de papel común, que reintegro en forma debida, y, además, lo signo, firmo y rubrico en Alcalá de Henares, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José de Eguizábal

(A.—641)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 105.931, a nombre de doña María Alvarez Prieto, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—640)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202